

COSAS Y SU CLASIFICACION

La palabra “res” tiene un sentido tan amplio como el de “cosa” en nuestro lenguaje actual. Comprende todo lo que pueda procurar a las personas una utilidad, y el jurisconsulto solo estudia las cosas en su relación con las personas, desde el punto de vista de las cosas que les pueden prestar.

Estas relaciones se llaman derechos.

Principales divisiones o clasificaciones que los romanos hicieron para las cosas:

Principales divisiones o clasificaciones: 1

Fuera del patrimonio de los particulares.	Son las cosas que su naturaleza misma las hace susceptibles de aprobación individual; por ejemplo, las pertenecientes a una nación o a una ciudad, o ciertas cosas que pueden ser apropiadas, pero de las cuales nadie	Aquí entran las: <ul style="list-style-type: none">• Res divini iuris• Res humani iuris A excepción de la:
---	--	---

<p>(Res extra commercium)</p>	<p>se ha apoderado todavía.</p> <p>No todas las cosas podían ser susceptibles de apropiación por el particular; estas eran las que estaban fuera del comercio.</p> <p>Las cosas podían estar fuera del comercio por razones de derecho divino o de derecho humano.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Res privatae
<p>Parte del patrimonio de los particulares.</p> <p>(Res in commercium)</p>	<p>Aplica a todas las cosas sin excepción. Las cosas que sí podían ser apropiadas por los particulares eran aquellas que estaban dentro del comercio.</p>	<p>Aquí solo entran las:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Res privatae

Principales divisiones o clasificaciones: 2

<p>Res divini iuris:</p>	<p>También llamadas res nullius.</p> <p>Están consagradas a los dioses y sometidas a la autoridad de los pontífices.</p> <p>Se consideraban como pertenecientes a los dioses, y se colocaban a su protección.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Res sacrae: Para el paganismo, las cosas sagradas son los terrenos, los edificios y los objetos consagrados a los dioses superiores. Para el cristianismo, son las iglesias y los vasos consagrados al culto por los obispos.• Res religiosas: Los terrenos y los monumentos unidos a las sepulturas. Estas cosas difieren de las res sacrae porque están dedicadas a los dioses manes, es decir, a los muertos que los antiguos divinizaban. Solo podía haber res religiosas en las afueras de la ciudad, porque estaba prohibido por superstición hacer inhumaciones en el interior de las ciudades.
---------------------------------	---	---

	Ningún ser humano puede apropiárselas.	<ul style="list-style-type: none"> • Res sanctae: Cosas santas. Son cosas que están protegidas contra los atentados de los hombres por una sanción penal; por ejemplo, muros y puertas de las ciudades. No están consagradas a los dioses.
Res humani iuris:	Todas las cosas que no sean de derecho divino.	<ul style="list-style-type: none"> • Res communes: Se llaman communes a las cosas cuya propiedad no pertenece a nadie y su uso es común a todos los hombres. Su naturaleza también es excluyente de toda apropiación individual. Son el aire, el agua, el mar. • Res publicae: Aquellas cuyo uso es también común a todos, pero se consideran como propiedad del pueblo romano; excluyendo a las

		<p>otras naciones. Estas son las corrientes de agua, las vías pretorianas o consulares (las plazas, los campos, los lagos y estanques, cuya propiedad es del pueblo) y los puertos.</p> <ul style="list-style-type: none">• Res universitatis: Son las personas morales, tales como las ciudades, las corporaciones; es decir, pueden tener cosas de su pertenencia, pero que no son destino de apropiación individual, sino de uso común. Ejemplo: teatros, plazas, baños públicos.• Res privatae: (También singulorum). Componen el patrimonio de los particulares, los cuales pueden adquirirlas y transmitir a otro la propiedad.
--	--	--

Principales divisiones o clasificaciones: 3

<p>Cosas "res Mancipi"</p>	<p>Ulpiano nos da la enumeración de las cosas Mancipi.</p> <p>Estas eran las cosas máspreciadas porque los romanos en los primeros siglos estaban entregados a la agricultura, y sus conquistas se limitaban al terreno de Italia.</p> <p>Debían acudir a alguno de los solemnes modos del derecho civil (por eso del Mancipatio).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las tierras y las casas situadas en suelo itálico. • Las servidumbres rurales sobre los mismos fundos. • Los esclavos. • Las bestias de carga y de tiro; es decir, los bueyes, caballos, mulas y asnos.
<p>Cosas "res nec Mancipi"</p>	<p>Todas las demás son no Mancipi; es decir, nec Mancipi.</p>	<p>Traslación de propiedad por simple tradición.</p>

		Era suficiente la simple transmisión.
--	--	---------------------------------------

- Propiedad Privada:

Esta división solo se aplica a las cosas susceptibles de propiedad privada; consideradas, según puedan o no, ser adquiridas por la mancipación.

Este criterio de clasificación es muy antiguo.

Propiedad Privada: 1

Cosas corporales	Tal como la naturaleza las ha producido, tienen una existencia material, un cuerpo.	<ul style="list-style-type: none"> • Muebles: (res mobiles). Los seres animados, susceptibles de moverse por sí mismos y las cosas inanimadas, que pueden ser movidas por una fuerza exterior. • Inmuebles: (res soli). Fundos de tierra, los edificios, los árboles y las plantas. Están adheridas al terreno.
	Caen bajo los sentidos.	

Cosas incorporales	<p>Beneficios que el hombre obtiene de las cosas corporales, es decir, de los derechos que puedan tener sobre ellas.</p> <p>No caen bajo los sentidos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos reales: Es la relación directa con una cosa determinada. • Derechos de crédito o personales: Es una relación de persona a persona, que permite a una de ellas, llamada "acreedor", exigir de la otra, llamada "deudor", determinada prestación.

Propiedad Privada: 2

Cosas divisibles	Su valor puede fraccionarse en otras de igual naturaleza.	Ejemplo: Una pieza de tela.
		Ejemplo: Una obra de arte.

Cosas indivisibles	No se puede fraccionar sin sufrir menoscabo.	
--------------------	--	--

Propiedad Privada: 3

Cosas principales	Aquellas cosas cuya naturaleza está determinada por sí sola, y sirven de intermediario y por ellas mismas a las necesidades del hombre.	Ejemplo: Un terreno.
Cosas accesorias	Cosas cuya naturaleza y existencia están determinadas por otra cosa de la cual dependen. Pertenece a la categoría de las cosas accesorias, que son productos de una cosa, y que adquieren	Ejemplo: Un árbol y los frutos que se separan de él.

	individualidad al separarse de la cosa principal.	
--	---	--

Propiedad Privada: 4

Cosas fungibles	Pueden ser sustituidas por otras del mismo género.	Ejemplo: El vino, el trigo o el dinero.
Cosas no fungibles	No pueden sustituirse por otras, ya que están dotadas de individualidad.	Ejemplo: Un marco.

Propiedad Privada: 5

Cosas consumibles	Generalmente se acaban con el primer uso. El dinero también por su gasto, que lo hace salir del patrimonio.	Ejemplo: Los comestibles.
--------------------------	--	------------------------------

Cosas no consumibles	Pueden usarse repetidamente.	Ejemplo: Los muebles de una casa o la casa misma.

Referencias:

Las cosas (bienes) en el Derecho romano. Recuperado de:
<http://www.derecho.mx.tripod.com/civil/sintesislosbienes.htm>
Petit, E (1892). Derecho Romano. México, D.F. Editorial Porrúa.